

.. de .ABRIL de 2017.-

**DICTAMEN N° 34/17**

**Referencia:** Expte. N. 36780/17 s/  
Lic Pub Int 01/12 Un Agroalim CORFO

**SR. PRESIDENTE:**

Me remite Ud. nuevamente los actuados de la referencia en los cuales ya me expidiera a fs 3161 (Cuerpo XVI) mediante mi Dictamen N° 53/15 en el cual ya me refiriera a la naturaleza jurídica y la finalidad de una ADDENDA destacando entonces (y reiterando hoy) que la misma “...**se utiliza para agregar o aclarar cuestiones obscuras del contrato original, pero repito, en NINGÚN caso para modificarlo...**”.

Hoy por el contrario, nos encontramos lisa y llanamente ante un supuesto de MODIFICACIÓN DE PROYECTO (Artículos 32° y 33°, Ley I N° 11, comúnmente denominado “*Adicional de Obra*”) cuya instrumentación de modo alguno requiere de una “Addenda” sino, por el contrario, de un Acto Administrativo dictado por CORFO-CHUBUT

Por otro lado, en lo que se refiere el Sr. Asesor Técnico Ingeniero de este Tribunal de Cuentas en su Dictamen N° 20/17 (fs 3341/vta) .al reconocimiento de los Gastos Generales comparto en líneas generales, particularmente en cuanto que NO corresponde su “reconocimiento” por cuanto devendrían un “Gasto Improductivo” sin acreditación alguna, sino, muy por el contrario, “...**considerando que se deben mantener algunos de esos gastos para la totalidad de la obra hasta finalización de la misma...**” (ver fs 3334, primer párrafo, parte final).

En definitiva, soy de la opinión que NO corresponde el pretendido reconocimiento de tales gastos que, de persistirse en su reclamación, debiera ser por separado y, desde ya, con toda la documentación y fundamentación que acredite su procedencia.

Atentamente.

**Pablo Cuenca  
Asesor Legal  
Tribunal de Cuentas**